



Rosa M^a Bañares Dionís
Procuradora
Badalona - Sta. Coloma
T. 93 887 63 99 - Fax. 93 888 54 88
robadi2005@yahoo.es

JUZGADO DE INSTRUCCION N° DOS BADALONA

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 178/2012

Procedimiento: Querrela 9/2010

AUTO APERTURA DE JUICIO ORAL

En Badalona a 8 de abril de 2013

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se incoaron Diligencias Previas que se número 4198/2010 en virtud de atestado n° 999/2010 instruido por DENUNCIA PARTICULARES, por un presunto delito de DISCRIMINACIÓN atribuido a Xavier Garcia Albiol .

SEGUNDO.- En fecha 16 de octubre de 2012 se dictó asimismo resolución acordando concluir las Diligencias Previas incoadas, continuar con la tramitación como Procedimiento Abreviado y dar traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal y en su caso, a las acusaciones personadas, para que dentro del plazo legal solicitaran la apertura de Juicio Oral, formulando escrito de acusación, ó, en su caso, el sobreseimiento de la causa.

TERCERO.- Evacuando el traslado conferido, al amparo de los artículos 780 y 781.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Ministerio Fiscal, y, si la hubiere, la acusación particular, han presentado sendos escritos de acusación, en la forma legalmente establecida, en los que solicitan la apertura de Juicio Oral ante el Juzgado Penal de Barcelona, formulando acusación respecto a Xavier Garcia Albiol, por entender que los hechos relatados en su escrito pueden ser constitutivos de un delito de Provocación al odio , a la discriminación o a la violencia, previsto y penado en el art. 510.1 del Código Penal y un delito de Injuria colectiva provocadora , previsto y penado en el art. 510.2 del Código Penal .

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (reforma 38/2002, de 24 de octubre), y la jurisprudencia del TC al respecto (SSTC 186/1990; 21, 22, 23/1991; 54/1991, entre otras), una vez formulada acusación y solicitada la apertura del Juicio Oral, el Juez de Instrucción la acordará, salvo que estimara que concurre algún supuesto de sobreseimiento del artículo 637.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o que no existen indicios racionales de criminalidad contra el acusado, en cuyo caso acordará el



es còpia



sobreseimiento.

En el presente caso no concurren las causas excluyentes, ya que se estiman sólidas y consistentes las acusaciones formuladas, en los términos señalados por la jurisprudencia del TC, que encomienda al Juez de Instrucción analizar la consistencia o solidez de la acusación, para evitar que personas inocentes puedan verse innecesariamente sometidas a la “penalidad del juicio oral” (SSTC 186, 191/1992; 37/1993; 85/1997, entre otras).

El Ministerio Fiscal y la acusación particular, han solicitado la apertura de Juicio Oral por un delito de Provocación al odio , a la discriminación o a la violencia, previsto y penado en el art. 510.1 del Código Penal y un delito de Injuria colectiva provocadora , previsto y penado en el art. 510.2 del Código Penal , respecto a Xavier Garcia Albiol . Ello hace necesario analizar la concurrencia de los elementos exigidos por dichos tipos, a efectos de determinar la tipicidad de los hechos, aunque siempre desde la perspectiva de lo establecido en la jurisprudencia del TC, según la cual, el Juez de Instrucción ha de limitarse en el momento de dictar Auto de Apertura de Juicio Oral a “un juicio negativo, en virtud del cual el juez cumple funciones de garantía jurisdiccional, no de acusación”, de forma que lo que debe controlarse en este preciso momento es la concurrencia o no de alguna de las causas que permitan denegar la apertura del mencionado Juicio Oral; esto es, fijar tan sólo, si se da algún elemento que permita descartar la tipicidad de los hechos o la existencia de indicios racionales de criminalidad en los acusados, puesto que en caso contrario el Juez deberá proceder a la apertura (En este sentido, SSTC 62/1998; 186/1990; 54/1991).

Así, en las presentes actuaciones no existen elementos determinantes de la atipicidad de la conducta o ausencia de tales elementos de criminalidad en los acusados, por lo que procede acordar la apertura de juicio oral.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 783.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acordada la apertura del juicio oral, el juez de Instrucción resolverá sobre la adopción, modificación, suspensión o revocación de las medidas interesadas por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, tanto en relación con el acusado como con respecto de los responsables civiles, a quienes, en su caso, exigirá fianza.

Así, establecida en el escrito de acusación la responsabilidad de Xavier Garcia Albiol ha lugar al mantenimiento de las medidas personales de , solicitadas por las Acusaciones.

TERCERO.- Asimismo, el artículo 783.2 en relación con el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, establece que, el Juez de Instrucción señalará el órgano competente para el conocimiento y el fallo de la causa.

En el presente caso, atendidas las penas previstas para los referidos delitos, concretamente, y demás circunstancias, procede el conocimiento de la causa al Juzgado Penal de Barcelona; sin perjuicio de lo que, a la vista de las pruebas practicadas en las sesiones de Juicio Oral ante dicho órgano, éste acuerde al respecto.

CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 783.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra este Auto acordando la apertura de Juicio Oral, no cabe recurso alguno, salvo los previstos respecto la situación personal del acusado, y sin perjuicio de que el acusado reproduzca ante el órgano de enjuiciamiento las peticiones no atendidas.

QUINTO.- Conforme al artículo 784 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede dar al acusado el traslado de la causa a los efectos de presentar ante este Juzgado, en el plazo de diez días, escrito de defensa.



Vistos los anteriores preceptos y demás de legal aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

1º. La Apertura del Juicio Oral por el delito de Provocación al odio , a la discriminación o a la violencia, previsto y penado en el art. 510.1 del Código Penal y un delito de Injuria colectiva provocadora , previsto y penado en el art. 510.2 del Código Penal , del que es acusado Xavier Garcia Albiol.

2º. El mantenimiento de la situación personal del acusado.

3º. Señalar como órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa al Juzgado Penal de Barcelona.

4º. Emplazar al acusado, entregándole copia del presente Auto y del Escrito de Acusación, a fin de que en plazo de tres días comparezca en el proceso con Abogado que le defienda y Procurador que le represente; y, advertirle, de que en caso de no hacerlo se le designará uno de oficio. Una vez cumplido este trámite, ordeno, dar traslado de las actuaciones originales o mediante fotocopia, al designado como acusado y al tercero civil responsable en el Escrito de Acusación para que en el plazo común de diez días presente/n escrito de Defensa frente a las acusaciones formuladas.

5º. Notificar la presente resolución a las partes acusadas, acusaciones particulares y al Ministerio Fiscal; haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso alguno, salvo en lo relativo a la situación personal del acusado, respecto de la cual cabe interponer Recurso de reforma en el plazo de tres días desde la notificación ante este mismo Juzgado.

6º. Tomar las anotaciones oportunas en los libros de registro de este Juzgado.

Por este, mi Auto, lo pronuncio, mando y firmo, D^a María Carmen Hita Martiz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de los de Badalona y su partido judicial. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado.